

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1877.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### RECLAMENTO

PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y BAJA EN EL EJÉRCITO DE LOS MOZOS QUE SEAN DECLARADOS SOLDADOS CON ARREGLO A LA LEY DE 10 DE ENERO DE 1877.

(CONTINUACION.)

Art. 46. Los cuerpos activos de las diversas armas é institutos del Ejército se organizarán en la forma que aconsejen las exigencias del servicio; pero á todos ellos se les dotará en circunstancias normales de mas fuerza que la fijada por punto general en el presupuesto á fin de tener constantemente un esceso instruido y dispuesto para cubrir las bajas naturales de los cuerpos durante el año, y para reforzarlos en primer término si fuese necesario.

Art. 47. El Gobierno determinará la proporcion que ha de existir entre la fuerza orgánica de cada cuerpo de las diversas armas é institutos y la de presupuesto, y dará sus órdenes para que el escedente que resulte pase con licencia á sus casas.

Tambien fijará el Gobierno el máximo de fuerza que pueden tener los cuerpos al pié de guerra, la cual,

llegado este caso, se completará con los reclutas disponibles.

Art. 48. Del contingenté llamado á activo se destinará á cubrir las atenciones de los Ejércitos de Ultramar la proporeion que en cada caso y segun las necesidades respectivas se marque por el Ministerio de la Guerra.

Art. 49. Los individuos de los cuerpos activos que escedan de la fuerza que á cada uno señale el presupuesto pasarán á sus casas con licencia sin goce de haber alguno; siendo potestativo en el Ministro de la Guerra determinar si estas licencias han de ser temporales ó ilimitadas.

Art. 50. Estos individuos no serán baja en sus cuerpos, y sus Jefes darán noticia directamente al Gobernador militar de la provincia en que vayan á residir, acompañando duplicada copia de la media filiacion, y esta Autoridad lo comunicará al Jefe de la Guardia civil, al de la respectiva reserva y al Alcalde del pueblo que corresponda. Todo con el fin de que puedan vigilar su comportamiento, y cuidar de su pronta incorporacion si son llamados á las filas.

Art. 51. Las licencias temporales ó ilimitadas se concederán en los cuerpos, por regla general, á los individuos que lleven mas tiempo en activo sin causa especial que los retenga en él.

No podrán disfrutarla los enganchados ni reenganchados, los que no tengan completa su instruccion, los que tengan débito en su ajuste, los que sufran recargo, ni los que estén sujetos á procedimientos judiciales; resultando así adjudicada esta situacion de descanso por antigüedad, clasificacion de buena conducta y comportamiento como premio á los mejores soldados.

Art. 52. Los individuos á quienes se expidan estas licencias entregarán en sus cuerpos el armamento, municiones y las prendas mayores de vestuario, llevándose únicamente las menores, que deberán conservar

con el mayor esmero por si fueran llamados á las filas.

Art. 53. Los individuos del Ejército activo que se hallen disfrutando licencia temporal ó ilimitada podrán viajar y variar de residencia solicitándolo del Gobernador militar de la provincia en que se encuentren, que les facilitará el pase correspondiente por conducto del Jefe de la reserva, y lo participará directamente al Jefe del cuerpo á que pertenece el interesado y al Gobernador militar de la provincia á donde se traslade, el que á su vez lo hará al Jefe de la Guardia civil, al de la reserva y al Alcalde, segun se ha dicho en el artículo 50.

Si el cambio de residencia fuera dentro de la misma provincia, dará solo noticia á los que proceda, segun el espíritu de este artículo.

(Se continuará.)

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1877.)

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 15 del próximo mes de Diciembre, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion la subasta para contratar, al precio máximo de 10 pesetas resma, 1200 de papel blanco continuo y el número que sobre estas puedan pedirse, que no excederán de 200, con destino á sellos del impuesto de guerra, y 1.500 de la misma clase para los de comunicaciones, y las que sobre estas se reclamen hasta un total de 500.

La referida subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 20 del corriente, el cual, así como las muestras del precitado papel, estarán de manifiesto en esta oficina todos los dias no festivos, de once de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.  
—El Director general, Javier Cavestany.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### Circular.

En la circular de este Gobierno núm. 2093, que se insertó en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 6 del actual, existe una equivocacion debida al retraso con que la misma se publicó y que consiste en decirse que el dia 31 de Diciembre próximo venidero ha de tener lugar irremisiblemente la inscripcion de todos los habitantes; siendo así que el dia señalado por la ley para verificar dicha inscripcion es el 31 del corriente. Cuya rectificacion he acordado se publique en este *Boletín* para conocimiento del público.

Valladolid 6 de Diciembre de 1877.  
—El Gobernador interino, Andrés Dominguez.

Núm. 2047.

#### PRESUPUESTOS.

##### Circular.

A pesar de la circular publicada por este Gobierno de provincia en 20 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 164, correspondiente al 23 del mismo, reclamando los resúmenes de los presupuestos municipales del año económico de 1877-78, que por mi conducto han de remitirse al Gobierno de S. M., conforme á lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley municipal vigente; aun son muchos los Ayuntamientos que han dejado de cumplir tan importante servicio, y no debiendo tolerar por mas tiempo tan punible apatía, he dispuesto concederles un nuevo plazo de ocho dias para la remision de dichos resúmenes, en la inteligencia que de no realizarlo me verá en la dura pero imprescindible necesidad de poner un correctivo á los Sres. Alcaldes que por cualquiera motivo dejasen de cumplir el servicio que se les reclama.

Valladolid 6 de Diciembre de 1877.—El Gobernador interino, Andrés Dominguez.





Table with columns: NOMBRE DEL COMPRADOR, SU VEGINADAD, CLASE Y NOMBRE de las fincas, Procedencia, Libro, Fólido, Término municipal en qué radica la finca, Plazas que adeuda, Vencimiento, IMPORTE (Pes. Cs.). The table lists numerous land transactions between buyers and sellers, detailing the type of land, its location, and the amount paid.

